



Veintiséis de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0036
RADICADO N° 2023-00012-00

ANTECEDENTES:

Por reparto le correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso DIVISORIO, promovido por *MARÍA ORLINDA BLANDÓN MONTOYA; MARÍA EUGENIA BLANDÓN MONTOYA; FRANCISCO ELADIO BLANDÓN MONTOYA en contra de ROSAELENA NARANJO MONTOYA; GLORIA CECILIA ESTRADA NARANJO; MARÍA DORIS ESTRADA NARANJO; MARTHA IGNACIA ESTRADA NARANJO; WILLIAM ALBERTO ESTRADA NARANJO; PAULA ANDREA CARDONA NARANJO.*

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es, cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. En la pretensión primera solicita que se decreta la división material del bien inmueble identificado con folio de M.I. N°001-127572, sin embargo, no dio cumplimiento al artículo 406, inciso 3° del CGP, pues el trabajo pericial allegado no cumple con lo allí citado. Por lo tanto, deberá proceder en tal sentido, esto es, allegar la partición en debida forma.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia,*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de *cinco - 5- días*, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane dicho requisito, so pena de su rechazo.

RADICADO N° 2023-00012-00

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al abogado BENJAMÍN FRANCO VARGAS, con T.P. N°119.006 del C. S. de la J., quien representa a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080011e9fc785e7d1bc9d307d33044d76047bd869271fbc210569ab82b0ecba3**

Documento generado en 26/01/2023 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>